

“EFEMERIDES”

LUNES 09 DE DICIEMBRE

- 1803 Fue develada solemnemente por las autoridades virreinales, la estatua de Carlos IV, conocida como el Caballito, en el zócalo de la Ciudad de México, proyectada y fundida en bronce por Manuel Tolsá, renombrado arquitecto y escultor valenciano, residente en México. Permanece en el lugar hasta 1822.
- 1824 Batalla de Ayacucho, último enfrentamiento importante entre los españoles y patriotas. Se asegura la independencia de América del Sur.
- 1856 Se erige el Estado de Tlaxcala.
- 1857 La Constitución de 1857 elevó a la entidad de Colima a la categoría de Estado libre y soberano.
- 1861 Es descubierto por Matías Alegría, el mineral de Providencia. Providencia está ubicada en el Municipio y Distrito Judicial de Altar. El primer propietario del mineral fue su descubridor. Durante la intervención y el Imperio se suspendieron los trabajos de extracción de metales, en virtud de que sus trabajadores se dieron de alta en el Ejército Republicano. Pero pasada esta etapa difícil, volvieron a reanudarse las actividades.
- 1905 Nace en Ramos Arizpe, Coahuila, Emilio Carranza, quien se distinguió como intrépido e ingenioso aviador militar realizando varios vuelos que marcaron récord en su época. En 1928 hizo uno sin escala, de México a Nueva York; y el 12 de julio de 1928, al iniciar el regreso, murió trágicamente en Sandy Ridge, Nueva York.
- 1974 Se otorga al tequila el certificado de bebida de México, con lo que se concede protección a varios municipios de los estados de Jalisco y Nayarit, productores del aguardiente de agave, variedad azul, así como el registro de esta bebida a nivel internacional.
- 1984 Muere la revolucionaria mexicana Carmen Amelia Robles Ávila, conocida como Coronel Robles. Durante la Revolución Mexicana tiene a su mando una tropa de casi un millar de hombres del Ejército Libertador del Sur, de Emiliano Zapata. Nace en 1889.
- 1990 Se funda el Partido del Trabajo (PT).

MARTES 10 DE DICIEMBRE

- 1560 La ciudad de Guadalajara, Jalisco, es declarada capital de Nueva Galicia.
- 1853 Durante el gobierno de Antonio López de Santa Anna se formalizan las pláticas entre México y Estados Unidos de América para el Tratado de La Mesilla, el cual es firmado el 30 de diciembre y por el que el primer país vende 100 mil kilómetros cuadrados de su territorio al segundo.
- 1855 Ignacio Comonfort toma posesión como Presidente de la República, quien muriera un 3 de noviembre de 1863, en un atentado organizado por un partidario conservador.
- 1866 El Presidente Benito Juárez y su gabinete regresan a la Ciudad de México procedentes de Chihuahua. El Benemérito de las Américas establece antes su gobierno en Durango y luego en San Luis Potosí.
- 1896 Muere Alfredo Nobel en San Remo, Italia el 10 de diciembre de 1896. En su testamento estableció que su fortuna debía ser utilizada para premiar cada año a los personajes que hayan hecho un aporte fundamental por el bienestar de la humanidad. Hoy en día, los campos en que se otorga este gran premio son: Física, Química, Psicología, Medicina, Literatura y la Paz. Este testamento que así quiso crear, se debió en menor parte, porque nunca tuvo familia, debido a que ocupaba todo el tiempo en investigaciones.
- 1898 Se firma el Tratado de París por el que España pierde Cuba, Puerto Rico y Filipinas, últimos restos del imperio ultramarino.
- 1901 Desde 1901, es la fecha en la cual se efectúa la ceremonia oficial de entrega de los Premios Nobel a los respectivos galardonados en Estocolmo y Oslo.
- 1907 Se otorga la categoría de Municipio a Mazatán. El Municipio de Mazatán se encuentra en el Distrito Judicial de Hermosillo y tiene las siguientes colindancias: al norte con el de Úres, al este con el de Pesqueira, al sur con el de La Colorada y al oeste con los de Hermosillo y La Colorada. Su ideografía corresponde a la cuenca del Río Mátape que penetra a su jurisdicción procedente del Municipio de Pesqueira. La agricultura y la ganadería son las principales ocupaciones de sus moradores. El Pueblo de Mazatán, cabecera del municipio, fue fundado en el siglo XVII.
- 1921 Se inaugura en la capital de México el Teatro Olimpia, el cual ha sido recinto de máximos exponentes de la ópera.
- 1948 Día Mundial de los Derechos Humanos. En 1950 la Asamblea General invitó a todos los Estados y a las organizaciones interesadas a que observaran el 10 de diciembre de cada año como Día de los Derechos Humanos (resolución 423 (V)). Con el Día se conmemora el aniversario de la Aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos por la Asamblea General en 1948.

1971 El poeta chileno Pablo Neruda recibe el premio Nobel de Literatura.

MIÉRCOLES 11 DE DICIEMBRE

1574 Muere en Madrid Enrique IV, con lo cual empieza el reinado de los Reyes Católicos.

1810 Nace Alfredo de Musset, famoso poeta francés. Su obra poética, de la que destacan “La noche de mayo”, “La noche de diciembre”, “La noche de agosto” y “La noche de octubre” (1835-1837), le sitúa como uno de los principales escritores franceses del romanticismo, posición reafirmada por su teatro, si bien no logró en éste las mismas cotas de intensidad expresiva que en su obra lírica.

1810 José María González Hermosillo llega con su hueste a Tepic. Su intención era llevar la guerra de independencia a las provincias del noroeste de la Nueva España. Su idea y la de don Miguel Hidalgo y Costilla, jefe del movimiento revolucionario de independencia, se ven frustradas en virtud de que González Hermosillo es derrotado en San Ignacio Ixcuinla, por el brigadier Alejo García Conde, intendente de las Provincias de Occidente. El caudillo solo pudo salvar su vida empleando la dispersión de su ejército. Sin embargo, el 5 de septiembre de 1828 la H. Legislatura del Estado de Occidente expidió un decreto cambiando el nombre de la Villa del Pitic por el de Hermosillo, otorgándole a la vez la categoría de ciudad, para perpetuar la memoria del caudillo que nunca llegó a Sonora.

1855 Por renuncia del Presidente Juan Nepomuceno Álvarez, y por decreto del mismo, entró en funciones ejecutivas el Presidente sustituto, general Ignacio Comonfort.

1857 Después de protestar juramento como Presidente constitucional el día primero de ese mes y año, Don Ignacio Comonfort disolvió el Congreso.

1875 Establecimiento de la Academia Mexicana de la Lengua.

1881 Las principales calles de la Ciudad de México fueron dotadas de alumbrado eléctrico para júbilo de sus habitantes.

1890 Nace el popular cantante de tango Carlos Gardel.

1911 A iniciativa del presidente Francisco I. Madero, fue creado el Departamento del Trabajo.

1915 Salvador Alvarado emite en Yucatán una Ley del Trabajo que reglamenta la asociación profesional y da a los sindicatos obreros un extenso campo de acción.

1917 Tras el exceso de atropellos, robos y crímenes que cometía el gobernador de Guerrero, general Silvestre S. Mariscal, antiguo Huertista, el Presidente

Venustiano Carranza lo mandó destituir y aprehender con órdenes de someterlo a juicio en la Ciudad de México.

- 1941 México rompe relaciones diplomáticas con Alemania e Italia, ambas naciones integrantes del Eje, países a los que durante la Segunda Guerra Mundial combate al lado de los aliados.
- 1951 Muere el escritor, novelista, cuentista y diplomático mexicano Francisco Rojas González, autor de "La negra angustias" y "El diosero", entre otras obras.

JUEVES 12 DE DICIEMBRE

- 1325 Fundación de Tenochtitlan, capital del reino azteca.
- 1575 Fundación de la villa de León hoy del Estado de Guanajuato.
- 1692 Se establece el Real Presidio de Santa Rosa de Corodéhuachi. Allí nació en el año 1734 Juan Bautista de Anza, el gran explorador y colonizador, quien fundó en 1775 el hoy Puerto de San Francisco del Estado de California. Santa Rosa de Corodéhuachi se llama ahora Fronteras y es cabecera de municipio.
- 1791 Nace María Luisa de Austria, segunda esposa de Napoleón.
- 1794 El teólogo liberal fray Servando Teresa de Mier, pronunció en la Colegiata de Guadalupe, un sermón sobre la Virgen de Guadalupe, el que se consideró como osado e impío y por ello fue arrestado y condenado diez años al destierro en España.
- 1821 Nace el novelista francés Gustavo Flaubert autor de Madame Bovary.
- 1855 Después de renunciar a la Presidencia de la República, Don Juan N. Álvarez, revolucionario guerrerense, expresó: "Pobre entré a la presidencia y pobre salgo de ella; pero con la satisfacción de que no pesa sobre mí la censura pública, porque dedicado desde mi tierna edad al trabajo personal, sé manejar el arado para sostener a mi familia, sin necesidad de los puestos públicos, donde otros se enriquecen con ultraje de la orfandad y de la miseria".
- 1884 Tras antiguas peticiones y largos trámites ante los diversos gobiernos, los nayaritas lograron su separación de Jalisco y conformaron su propia entidad federativa.
- 1905 Nació en Mérida, Yucatán, Augusto (Guty) Cárdenas, quien sobresalió como músico y compositor. Su primera composición fue "Rayito de Sol" y luego le siguieron otras como: "Nunca", "Flor", "Golondrina viajera", "Para olvidarte a tí", entre otras.
- 1914 Venustiano Carranza expidió el Decreto de Adiciones al Plan de Guadalupe, en el

que se mantiene como primer jefe de la revolución Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la Nación. El documento menciona que velará por los intereses de los estratos más bajos y equilibrará la riqueza en el país.

- 1915 Nace el popular cantante y actor norteamericano Frank Sinatra.
- 1974 A iniciativa de México la ONU aprueba la Carta de Deberes y Derechos Económicos de los Estados.

VIERNES 13 DE DICIEMBRE

- 1528 Se estableció en la Nueva España la primera Audiencia gobernadora real que integró Nuño Beltrán de Guzmán, Diego Delgadillo, Juan Ortiz de Matienzo, Alonso de Parada y Francisco Maldonado. Su creación se debió a cédula real de Carlos V, expedida ese día y mes, en el año de 1527, en Burgos, España.
- 1545 Apertura oficial del Concilio de Trento, convocado para hacer frente al protestantismo.
- 1673 A la inesperada muerte del virrey Pedro Nuño Colón de Portugal, que ejerció el poder cinco días, lo sucedió, como vigésimo séptimo virrey, fray Payo Enríquez de Ribera, quien gobernó hasta el día 30 de noviembre de 1680.
- 1810 Miguel Hidalgo e Ignacio Allende firmaron el primer tratado con Estados Unidos de Norteamérica y constituyeron el primer gobierno provisional del México independiente.
- 1811 El cura de Jantetelco (hoy estado de Morelos), Mariano Matamoros, prisionero de los realistas por considerarlo conspirador y simpatizante de los insurgentes, se fugó de la prisión y en la misma población se levantó en armas a favor de la lucha de Independencia.
- 1853 Se firmó el Tratado de la Mesilla, por la cual el presidente Antonio López de Santa Anna, su alteza serenísima, cedió (vendió) a los Estados Unidos más de cien mil kilómetros cuadrados de territorio mexicano; con él se rectificó el Tratado de Guadalupe, amén de que se concedieron otras prerrogativas de tránsito de personas y mercancías por territorio nacional, por el istmo de Tehuantepec y paso libre de buques por el Golfo de California, a cambio de diez millones de pesos.
- 1866 Por mandato de Maximiliano, se anunció en Orizaba, Veracruz, la división del territorio nacional en tres distritos para lograr su pacificación: el primero, desde California hasta Colima y de Chihuahua hasta Durango, a cargo del general Miguel Miramón; el segundo, desde Coahuila hasta Aguascalientes y de Matamoros hasta San Luis Potosí al sur, a cargo del general Tomás Mejía; y el tercero, desde Tuxpan hasta Acapulco y desde Guanajuato a Tehuantepec, a cargo del general Leonardo Márquez.

- 1887 El gobierno de Porfirio Díaz, fue autorizado por el Congreso para la concertación de un empréstito en el extranjero: Inglaterra y Alemania, de cinco mil libras esterlinas para cubrir la deuda exterior.
- 1894 Nace Fernando de Fuentes, pionero del cine sonoro y autor de tres clásicos de la pantalla grande mexicana: El compadre Mendoza (1933), Vámonos con Pancho Villa (1935) y Allá en el Rancho Grande (1936).
- 1906 Se establece en el Estado el Ministerio Público. El decreto correspondiente fue expedido por la Legislatura Local. De acuerdo con los preceptos del artículo 21 de la Constitución Federal le incumbe la persecución de los delitos, quedando a cargo de los jueces la imposición de las penas respectivas. El personal lo forman un Procurador General de Justicia que es el jefe de la institución, un subprocurador, un secretario y un agente adscrito a cada uno de los juzgados de Primera Instancia establecidos en los distritos judiciales en que se divide el Estado. El mencionado artículo 21 correspondía a la Constitución Política de la República anterior a la expedida el 5 de febrero de 1917.
- 1914 El primer jefe del Ejército Constitucionalista en funciones de jefe de Gobierno, Venustiano Carranza, comisionó al ya general de división Álvaro Obregón, para batir a los convencionistas de Aguascalientes, partidarios del Presidente Eulalio Gutiérrez, lucha que se tornó en contra de Pancho Villa y su famosa División del Norte.
- 1958 Estados Unidos de América lanza el cohete Júpiter desde Cabo Cañaveral un cohete, con un mono a bordo.
- 2003 Muere el historiador mexicano Luis González y González. Escribió “El Congreso de Anáhuac”, “Los presidentes de México ante la Nación” y “Pueblo en vilo”, texto que le valió el Premio Haring de la American Historical Association en 1971.
- 2004 El fotógrafo mexicano Francisco Aguirre es galardonado con el Premio Juan Rulfo por su obra Sombras largas.

SABADO 14 DE DICIEMBRE

- 1503 Nace Nostradamus, astrólogo francés.
- 1788 Muere en Madrid Carlos III, Rey de España, hermano y sucesor de Fernando VI.
- 1799 Muere George Washington, se le conoce como el Padre de la Patria de los Estados Unidos de América porque fue uno de los personajes principales en la fundación de dicho país. Como líder del Ejército Continental, derrotó a los británicos durante la Revolución Americana. Como político, ayudó a crear la Constitución de Estados Unidos de América y llegó a ser presidente del dicho Estado. Después de retirarse de la política, Washington solo vivió dos años. Murió el 14 de diciembre de 1799. Su esposa Martha murió unos años después. Ambos están sepultados en Mount

Vernon. A Washington se le recuerda como uno de los presidentes más queridos de Estados Unidos y como un líder excepcional.

- 1843 Separado Yucatán de México por el movimiento federalista, que estalló en contra del centralismo el 29 de mayo de 1839; luego, por gestiones de Don Andrés Quintana Roo y el general Pedro Ampudia y la buena disposición del gobernador Santiago Méndez, se firmó un tratado de amistad, comercio y ayuda naval con la República Mexicana; convenio que no aprobaría Santa Anna, pese a que él había enviado a los parlamentarios. Santa Anna trató de someter a Yucatán por medio de las armas. Después firmó un nuevo convenio que traicionaría y vendría una nueva escisión. Al ser establecido en México el sistema federal y la Constitución de 1824 con los presidentes Mariano Salas y Valentín Gómez Farías, en Yucatán se acordaría el 2 de noviembre de 1846 volver al seno de la República.
- 1844 Murió en la Ciudad de México, en la pobreza más absoluta, el patriota coahuilense, Melchor Múzquiz, insurgente desde 1810 y exPresidente de la República.
- 1845 El general Mariano Paredes y Arrillaga, comandante militar acantonado en San Luis Potosí, quien tenía como destino seguir a Estados Unidos de América con seis mil hombres para combatir a los separatistas texanos, se pronunció en esa ciudad, en contra del gobierno de José Joaquín Herrera, quien dejó el poder el día 30 de ese mes y año, derrocado por los seguidores del sublevado. Paredes Arrillaga llegó el 2 de enero siguiente a la capital, para asumir el poder el día 4.
- 1853 Nació en el puerto de Veracruz, Salvador Díaz Mirón, quien ganó fama como poeta lírico; fue además, profesor, periodista combativo y político.
- 1859 Contrarestando el gobierno liberal al Tratado Mon-Almonte firmado por los conservadores con España, en esa fecha se firmó el Tratado Mac Lane- Ocampo, con los Estados Unidos de América, mismo que entregaba a ese país nuestra soberanía: derecho de tránsito a perpetuidad por el Istmo de Tehuantepec; permiso de emplear fuerzas americanas en México, creación de rutas exclusivamente militares, la libre introducción al país de ciertos efectos y otras prerrogativas más. (Afortunadamente el Congreso americano no lo aprobó, por lo que no tuvo vigencia; como tampoco la tuvo el europeo por el triunfo de los republicanos del Presidente Juárez en 1867).
- 1887 El gobierno de Porfirio Díaz expidió un decreto por el que se dividía en dos territorios a la Baja California.
- 1906 Se iniciaron movimientos de inconformidad y huelgas entre los obreros de la industria textil de Puebla, Tlaxcala y la región de Orizaba, en Veracruz, mismos que culminaron con la Huelga de Río Blanco, el 7 de enero de 1907.
- 1920 Murió en la Ciudad de México, Distrito Federal, el general sonoreense Benjamín C. Hill, revolucionario que días antes de su muerte fuera jefe de la guarnición de la plaza de la capital del país. Como dirigente activo del Partido Antirreeleccionista,

se lanzó a la lucha y participó activamente en ella. Fue Secretario de Guerra y Marina. El general Hill tuvo una trayectoria muy importante en la revolución maderista y en la de 1913, por eso se comentaba en esas fechas que México había perdido uno de sus mejores hombres, por su patriotismo, valor y honradez demostrados durante el movimiento armado.

- 1990 Muere el compositor mexicano Francisco Gabilondo Soler, mejor conocido como “Cri Cri El grillito cantor”. Graba más de 216 canciones entre las que se encuentran “El ratón vaquero”, “La patita”, “El baile de las letras”, “El chorrillo” y “El comal le dijo a la olla”, entre otras. Nace el 6 de octubre de 1907.

DOMINGO 15 DE DICIEMBRE

- 1810 Don Miguel Hidalgo, jefe del movimiento y del gobierno de Independencia, comisionó a Pascasio Ortiz de Letona, para que como embajador en Estados Unidos de América, promoviera ayuda para la causa libertadora de México.
- 1815 Aprehendido don José María Morelos por los realistas quienes tuvieron intenciones de fusilarlo, el Congreso de Apatzingán, luego situado en Tehuacán, sin residencia fija ni seguridad, fue disuelto por don Manuel Mier y Terán. En su lugar se nombró a un Directorio Ejecutivo.
- 1833 Nace Alejandro Gustavo Eiffel, quien construyó la torre de París que lleva su nombre.
- 1835 Promulgación de la Primera de las Siete leyes, constitución centralista.
- 1835 Nace en Hermosillo Antonio Escalante, quien sería Gobernador del Estado.
- 1843 Nació en la Ciudad de México José Vicente Villada, quien combatió al ejército francés durante la intervención.
- 1843 El Estado de Yucatán se reincorpora a México.
- 1893 El Pueblo de Seris recibe la categoría de villa.
- 1913 Muere Miguel Lebrija Urtetegui, precursor de la aviación en México. Construye en 1909 un planeador que es impulsado por un automóvil.
- 1916 Primera Guerra Mundial: setecientos mil combatientes, alemanes y aliados, mueren en el frente de Verdún.
- 1944 Se expide el decreto que autoriza el escudo de Sonora. Por instrucciones del Gobernador Abelardo L. Rodríguez, el arquitecto Gustavo Aguilar hace el diseño, habiéndolo dibujado un señor de apellido Gallegos.

1966 Muere Walt Disney.

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2013

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Juan Manuel Armenta Montaña, con proyecto de Decreto que adiciona la fracción VII BIS A al artículo 19 de la Ley de Educación.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, con proyectos de Ley Anticorrupción en Contrataciones Públicas del Estado de Sonora y de Decreto por el que se adicionan y reforman los artículos 63 bis y un párrafo cuarto al artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Humberto Jesús Robles Pompa, con proyectos de Ley que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública de Decreto por el que se adiciona el artículo 292 BIS-A a la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presentan los diputados Guadalupe Adela Gracia Benítez, Luis Alejandro García Rosas y Karina García Gutiérrez, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y que adiciona diversas disposiciones al artículo 69 a la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ernesto Navarro López, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Hacienda y de la Ley de Tránsito, ambas del Estado de Sonora.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL
DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2013**

04-Dic-2013 FOLIO 1193

Escrito del Presidente y del Secretario del Ayuntamiento de Rosario, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, actas de sesión donde consta que ese órgano de gobierno municipal aprobó las leyes números 77, 79, 80, 81, 85, 86, 87, 88, 159, 164, 170 y 247, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.

RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.

04-Dic-2013 FOLIO 1195

Escrito del Lic. Raúl Arturo Ramírez Ramírez, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y Vicepresidente de la zona norte de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, con el cual solicita de esta Soberanía, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ser ratificado para un segundo periodo al frente de dicho organismo.

RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

05-Dic-2013 FOLIO 1197

Escrito de las diputadas integrantes de esta LV Legislatura, con el que presentan iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

05-Dic-2013 FOLIOS 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258 y 1259.

Escritos de los Ayuntamientos de los Municipios de Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Atil, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora,

Benjamín Hill, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Granados, Guaymas, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huepac, Ímuris, Magdalena, Mazatán, Nacori Chico, Nacozari, Navojoa, Nogales, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Saric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Tubutama, Úres, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez, San Ignacio Río Muerto y Bacadéhuachi, con los cuales solicitan la correspondiente autorización de este Poder Legislativo, para pedir apoyo financiero del Gobierno del Estado, para contar con los recursos necesarios y así poder cubrir el pago de aguinaldos al personal de los referidos Ayuntamientos. **RECIBO Y SE REMITEN A LA PRIMERA Y SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.**

09-Dic-2013 FOLIO 1261

Escrito del Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, con el que solicita autorización de este Poder Legislativo, para contratar un crédito con el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, por la cantidad de \$3,600,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), para destinarse en la construcción de una laguna de oxidación y colector principal en dicho municipio. **RECIBO Y SE TURNA A LA SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.**

09-Dic-2013 FOLIO 1262

Escrito del diputado Vicente Terán Uribe, con el que presenta iniciativa con proyecto de Ley que declara el año 2014, como Año de la Salud Masculina. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

09-Dic-2013 FOLIO 1263

Escrito del Vicepresidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas, a incorporar en sus agendas de discusión, la formulación de instrumentos de vinculación entre las Procuradurías Estatales, las entidades encargadas de la regulación de las casas de empeño y las propias casas de empeño, para detectar la

enajenación de objetos robados. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

09-Dic-2013 FOLIO 1264

Escrito de los diputados Carlos Samuel Moreno Terán y Luis Alfredo Carrasco Agramón, con el que presentan iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 7 Bis de la Ley de Educación. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

09-Dic-2013 FOLIO 1265

Escrito del diputado Carlos Samuel Moreno Terán, con el que presenta iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al artículo 88 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo respetuosamente ante esta asamblea, con el objeto de someter a consideración de la misma, **iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción a la Ley de Educación del Estado de Sonora con el fin de establecer medidas que permitan la reutilización de libros de texto**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los libros de texto son las herramientas primordiales que los maestros utilizan en el salón de clases como vínculos de cultura y guías para afirmar conocimientos, lograr metas y el desarrollo de habilidades. Los libros de texto constituyen estímulos para que toda escuela y todo maestro interpreten la realidad inmediata y encaucen de manera adecuada la interrelación de los niños con el medio.

Los libros de texto gratuitos son parte del proyecto general de mejoramiento de la calidad de la enseñanza que desarrolla el gobierno de la república y son el principal material de estudio que se contempla de la mayoría de las escuelas del país.

El Estado se propone, mediante los libros gratuitos de texto el responder a la demanda creciente de educación de la población, particularmente a los grupos más desfavorables, a partir de la gratuidad de los manuales escolares y a aprovechar la oportunidad de transmitir normas y valores, así como su proyecto de sociedad, partiendo de la familia como cimiento de la sociedad y a través de la representación de la patria se muestra una sociedad igualitaria en la que todos sus miembros tienen un lugar a partir del cumplimiento del deber personal.

De igual manera, los libros de texto son considerados como medios de socialización en la medida que su función social es hacer que el individuo se identifique a sí mismo, desde su niñez, como elemento del sistema social y político en el que se desenvuelve.

Así como estos libros de texto enseñan todo tipo de valores, es necesario aplicar estos mismos para fomentar una nueva cultura de sensibilización de las

nuevas generaciones en los temas ambientales, ya que las consecuencias que pueden llegar a desatarse en un futuro no muy lejano por el mal uso que se le da a los recursos naturales para satisfacer necesidades, se convierte en un problema de dimensiones alarmantes. Es necesario impartir responsabilidad, corresponsabilidad y de solidaridad en nuestro Estado, atendiendo a los múltiples beneficios que aportaría la reutilización de los libros de texto.

Es preciso motivar a la comunidad estudiantil para que cuiden los libros de texto y puedan ser aprovechados en su totalidad por otros estudiantes. Desde muy jóvenes debemos de fomentar en los educandos alternativas de cambio para preservar el medio ambiente y con ello abonar a esta nueva cultura en beneficio de la sociedad, creando conciencia del daño producido por el ser humano a nuestro medio ambiente.

Estamos convencidos que si se realiza un manejo pertinente y adecuado de los libros de texto en cada ciclo escolar por parte de maestros y alumnos, estos libros podrían ser utilizados nuevamente para el siguiente ciclo escolar, lo cual si duda alguna implicaría un ahorro para el gobierno al disminuir recursos para la producción de los libros, además de reducir el impacto ambiental que implica la elaboración del papel o el proceso de reciclaje.

La presente iniciativa pretende darle la facultad a la secretaria de educación y cultura para que establezca medidas de cuidado y preservación de los libros de texto para que puedan ser reutilizados.

La reutilización dependerá de criterios que la misma Secretaria considere así como el estado físico de los libros y que el contenido aun sea el vigente según los criterios de la Secretaria de Educación Pública.

Los libros de texto son una fuente de conocimiento y son facilitadoras de aprendizaje, por ello nos debemos dar la tarea de cuidarlos y fomentar su reutilización y con ello, contribuir al mejoramiento del ambiente.

Por lo anterior expuesto y fundado someto a consideración de los integrantes de este Poder Legislativo la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS “A” AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VII BIS A, al artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- Compete al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría:

I.- a VII BIS.-...

VII BIS A.- Establecer medidas que deberán observar docentes y alumnos para permitir la reutilización de los libros de texto, susceptibles de hacerlos, por estudiantes del grado correspondiente en el siguiente ciclo escolar o para apoyar al ayuntamiento en la prestación de servicios bibliotecarios.

VIII.- a XVIII.-...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 9 de diciembre de 2013

Dip. Juan Manuel Armenta Montaña

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Carlos Samuel Moreno Terán, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyectos de Ley Anticorrupción en Contrataciones Públicas del Estado de Sonora y de Decreto por el que se adicionan y reforman los artículos 63 bis y un párrafo cuarto del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, misma que sustento bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso del Estado consideramos que la corrupción ha sido uno de los problemas históricos más graves y dañinos de México.

A lo largo de la historia, la corrupción ha debilitado los esfuerzos para combatir la pobreza y la desigualdad, ha mermado la eficacia para fomentar el crecimiento económico, ha alejado inversiones productivas del país y ha sido una de las causas de la crisis de seguridad pública que vive México. La corrupción es un obstáculo para el desarrollo, además de un problema ético.

En el ámbito de la economía, hay evidencia suficiente para sostener que debido a la corrupción se incrementan los precios de los bienes y servicios y su calidad se deteriora.

Por ejemplo, los sobornos que ofrecen contratistas privados a

funcionarios de gobierno para ganar concursos de obra pública son financiados mediante costos inflados o a través de materiales de construcción de menor calidad.

La corrupción es uno de los problemas más serios que enfrentan las empresas que operan en México y en nuestro Estado. El ambiente de negocios puede verse afectado por conductas impropias y actos deshonestos que vulneran la confianza de inversionistas, clientes y socios estratégicos.

Los resultados obtenidos en diversos estudios de despachos especializados u Organizaciones no Gubernamentales como Transparencia Mexicana nos indican que más de la mitad de las empresas mexicanas ven afectada su competitividad por la corrupción y la falta de transparencia de las autoridades que regulan su industria o mercado.

Este asunto también merece nuestra atención, pues reclama mayor compromiso por parte de toda la sociedad, autoridades y sector privado, para fortalecer la integridad de nuestras instituciones y así fomentar condiciones de negocios más confiables.

La corrupción siempre genera daños a largo plazo a las empresas. Quizá uno de los principales aspectos donde se ven más perjudicadas es en su competitividad, pues la corrupción hace más costosa su operación y disminuye su capacidad de crecimiento a largo plazo.

Ahora bien, la corrupción no sólo afecta a las empresas. En realidad la sociedad en su conjunto se ve perjudicada por este problema. Uno de sus efectos perversos está en cómo inhibe la inversión de las empresas en nuestro país.

Esto quiere decir que la corrupción es un obstáculo para la inversión directa, que puede servir para la generación de empleos, modernizar la planta productiva y, en suma, tener un crecimiento económico sostenido y a largo plazo.

Sólo por citar unos ejemplos en la última encuesta publicada del Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, se desprenden los siguientes datos:

- Se identificaron 200 millones de actos de corrupción en el uso de servicios públicos provistos por autoridades federales, estatales, municipales, así como concesiones y servicios
- Una “mordida” costó a los hogares mexicanos un promedio de \$165.00.
- En promedio, los hogares mexicanos destinaron 14% de su ingreso a este rubro.
- Para los hogares con ingresos de hasta 1 salario mínimo, este impuesto regresivo representó 33% de su ingreso.

La corrupción es un lastre para el desarrollo para México y Sonora no es la excepción. Combatir la corrupción es uno de los mayores retos que tenemos los sonorenses en la actualidad, toda vez que representa desvíos importantes de recursos de la agenda de desarrollo a intereses particulares muy lejanos del interés público, los sonorenses no queremos tener el Primer Lugar Nacional en “Mochadas”, los sonorenses queremos ser un Estado competitivo y atractivo para la inversión, un Estado de Oportunidades, un Estado que vaya siempre por más progreso.

En el Grupo Parlamentario del PRI - Verde en la presente Legislatura ya ha empezado a realizar su tarea en estos temas de transparencia y buen gobierno y el fomento a la cultura de la legalidad. Impulsamos establecer en nuestra Constitución los principios básicos del proceso de licitaciones públicas, impulsamos la aprobación de la Ley de Fomento a la Cultura de la Legalidad, Civilidad y Valores del Estado de Sonora, además que ya presentamos nuestras propuestas de una nueva Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental entre otras que esperamos que pronto se aprueben en las comisiones respectivas porque serán leyes que darán más transparencia a la aplicación de los recursos públicos.

La presente iniciativa tiene como objetivo impulsar una nueva cultura de transparencia, rendición de cuentas y honestidad en la función pública.

Desde el Congreso del Estado debemos de ser garantes en la aplicación correcta y clara de los recursos públicos en los programas y obras que se realizan para el desarrollo social y económico de las familias.

Como Diputados debemos de trabajar en cumplimiento de nuestro deber Constitucional para que cada recurso público sea bien invertido para el beneficio y mejora de la calidad de vida de las familias sonorenses.

Para que exista corrupción, se requiere de la participación de dos personas; “estamos hablando del servidor público que se presta a estos ilícitos, como también, de la persona física o moral que accede y en su caso propone

Con la presente propuesta de nuevo marco jurídico establece responsabilidades y sanciones que deben imponerse a personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera, por infracciones en que incurran de forma directa o indirecta, con motivo de su participación en contrataciones públicas a nivel estatal o municipal, ya sea con el carácter de interesados, licitantes, invitados, proveedores, adjudicados o contratistas, permisionarios y concesionarios.

Incluyéndose accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, empleados o que con cualquier otro carácter intervengan en las contrataciones públicas; al igual que a los servidores públicos que participen, directa o indirectamente.

Establece la integración de órganos de control interno para interpretar y aplicar la presente Ley, y además reglamenta la investigación que procede al procedimiento administrativo sancionador de oficio o por denuncia, además, los faculta para requerir a las personas físicas y morales, públicas o privadas, la información necesaria

para integrar la investigación.

Las sanciones, que de ello se deriven, oscilarán para las personas físicas, en multas de mil a 50 mil salarios mínimos y hasta la inhabilitación para participar en contrataciones públicas de 3 meses a 8 años.

Para el caso de personas morales, van de una multa de 10 mil a 50 mil de salarios mínimos, hasta la inhabilitación de 6 meses a 10 años.

El presente proyecto incorpora las prácticas internacionales de la Convención Interamericana contra la corrupción de la Organización de los Estados Americanos, de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales; de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, e incluye los procesos de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, además de retomar las experiencias a nivel Federal de otras entidades federativas de nuestro país.

En este mismo contexto, la presente iniciativa presenta una serie de reformas y adiciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estados y sus Municipios con el objeto de establecer mayores sanciones a quienes incurran en este tipo de actos materia de la Ley propuesta.

Además derivado de diversas reuniones con los diversos organismos empresariales de la Entidad, han mostrado su gran preocupación por el incremento de índices de corrupción en los servidores públicos con funciones de Inspección y Vigilancia.

Es por ello que atendiendo a las propuestas ciudadanas de diversos empresarios y comerciantes de nuestra entidad proponemos adicionar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios para incorporar un capítulo especial sobre infracciones cometidas por servidores públicos con funciones en materia de supervisión, inspección o vigilancia, serán destituidos o inhabilitados cuando se

comentan las siguientes infracciones:

- Ocultar, en el ejercicio de su encargo, el documento que lo identifique como servidor público con funciones de supervisión, inspección o vigilancia.
- Utilizar palabras o actos ofensivos o intimidatorios hacia los particulares.
- Engañar a los ciudadanos en cuanto a infracciones o sanciones inexistentes en las Leyes o Reglamentos o atribuirles infracciones o posibles sanciones contempladas en los reglamentos pero que no se ajustan a la conducta o circunstancia del ciudadano a quien se inspecciona.
- Efectuar sus funciones fuera del área que se le haya asignado, cuando tal conducta tenga como fin la comisión de hechos o conductas irregulares.
- Facilitar los gafetes o identificación propios o ajenos para que los utilice personas ajenas al servicio público o servidores públicos no autorizados.
- Encubrir hechos de los particulares que puedan constituir infracciones a la Ley que tiene a su cargo verificar-
- Omitir información, presentar cualquier documento alterado o proporcionar información falsa que distorsione la verdad para lograr beneficios para sí o para interpósita persona.
- Obligar o sugerir a sus compañeros o a los ciudadanos a entregarle dinero o cualquier tipo de dádivas a cambio de llevar a cabo su función o cambiar el sentido de los hechos ocurridos durante la diligencia de inspección o supervisión.
- Obligar o sugerir a los compañeros o a los particulares a entregarles dinero o cualquier tipo de dádivas a cambio de no cumplir con sus funciones y obligaciones como

servidor público.

- Llevar a cabo diligencias de inspección o supervisión sin estar autorizado y sin contar con la orden respectiva-
- Intentar o causar molestia o privación en contra de los bienes y derechos de los particulares sin apego a las leyes u ordenamientos aplicables al caso.
- Proferir amenazas en contra de los particulares.
- Falsificar, encubrir, permitir y/o facilitar documentos ya sea a superiores, subordinados o a cualquier servidor público para que oculte o justifique acciones u omisiones que contravengan la Ley.
- No entregar en su lugar de trabajo, su identificación oficial que lo acredita como servidor público, al concluir su jornada laboral.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyectos de:

LEY

ANTICORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE SONORA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto:

- I.** Establecer las responsabilidades y sanciones que deban imponerse a los sujetos señalados en el artículo 2 de esta Ley, por las infracciones en que incurran con

motivo de su participación en las contrataciones públicas de carácter estatal o municipal previstas en la presente Ley;

- II. Regular el procedimiento sancionador para determinar las responsabilidades por la participación en las contrataciones públicas de carácter estatal o municipal y aplicar las sanciones; y
- III. Establecer los órganos de control para interpretar y aplicar la presente Ley.

Artículo 2. Son sujetos de la presente Ley:

- I. Las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera, que participen en las contrataciones públicas de carácter estatal o municipal, en su carácter de interesados, licitantes, invitados, proveedores, adjudicados, contratistas, permisionarios, concesionarios o análogos; y
- II. Las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera, que en su calidad de accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, consultores, subcontratistas con personalidad y vínculo debidamente acreditado en las contrataciones públicas, empleados o que con cualquier otro carácter intervengan en las mismas materia de la presente Ley a nombre, por cuenta o en interés de las personas a que se refiere la fracción anterior.

Los servidores públicos que participen, directa o indirectamente, en las contrataciones públicas de carácter estatal y municipal, quienes estarán sujetos a responsabilidad en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sonora y sus Municipios.

Artículo 3. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. **Contrataciones Públicas:** Los procedimientos de contratación de carácter estatal o municipal, sus actos previos y aquellos que deriven de la celebración, ejecución y cumplimiento de contratos en materia de adquisiciones y enajenaciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, en los términos de los ordenamientos legales que los regulen, incluidos los actos y procedimientos relativos al otorgamiento de permisos y concesiones de carácter estatal o municipal; y
- II. **Órganos de Control:** La Secretaría General de la Contraloría, las contralorías municipales, y las contralorías internas u órganos equivalentes de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos;

Artículo 4. Los órganos de control en sus respectivos ámbitos de competencia, son instancias competentes para aplicar la presente Ley, dictar las disposiciones administrativas necesarias para su adecuado cumplimiento, interpretar sus disposiciones para efectos administrativos, así como investigar, tramitar, sustanciar y resolver el procedimiento.

Artículo 5. Las responsabilidades y sanciones a que se refiere esta Ley se determinarán y aplicarán con independencia de las demás responsabilidades de tipo administrativo o penal previstas en los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo II

Sección Primera

Ética de los Sujetos de la Ley

Artículo 6. Los sujetos a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, deberán conducirse con ética, apego a la verdad y honestidad en todo acto y actitud vinculado a las contrataciones públicas, independientemente del carácter o calidad con el que se ostenten, sin que den motivo a actos de corrupción a lo largo de todo el procedimiento de contratación hasta su culminación; evitando en todo momento ofrecer, prestar, regalar, condicionar, entregar o cualquier otro que se le asemeje, por sí o por interpósita persona, por cualquier motivo, prestaciones, servicios, dinero o cualquier otro bien a cualquier servidor público en el procedimiento de contratación.

Sección Segunda

Infracciones

Artículo 7. Cualquiera de los sujetos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 2 de esta Ley, incurrirá en responsabilidad cuando en las Contrataciones Públicas, directa o indirectamente, cometa alguna o algunas de las infracciones siguientes:

I. Prometa, ofrezca o entregue dinero o cualquier otra dádiva a un servidor público o a un tercero, a cambio de que dicho servidor público realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, con el propósito de obtener o mantener un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del dinero o de la dádiva o del resultado obtenido.

Se incurrirá asimismo en responsabilidad, cuando la promesa u ofrecimiento de dinero o cualquier dádiva se haga a un tercero, que de cualquier forma intervenga en el diseño o elaboración de la convocatoria de licitación pública o de cualquier otro acto relacionado con las Contrataciones Públicas;

II. Ejecute con uno o más de los sujetos a que se refiere el artículo 2 fracciones I y II de esta Ley, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebida en las Contrataciones Públicas;

- III.** Realice actos u omisiones que tengan por objeto o efecto participar en Contrataciones Públicas, no obstante que por disposición de ley o resolución administrativa se encuentre impedido para ello;
- IV.** Realice actos u omisiones que tengan por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidos en las Contrataciones Públicas o simule el cumplimiento de éstos;
- V.** Intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas para participar en Contrataciones Públicas, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de la contratación;
- VI.** Obligue sin tener derecho a ello, a un servidor público a dar, suscribir, otorgar, destruir o entregar un documento o algún bien, con el fin de obtener para sí o un tercero una ventaja o beneficio;
- VII.** Promueva o use su influencia, poder económico, político o social, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o un tercero un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación del servidor o de los servidores públicos o del resultado obtenido; y
- VIII.** Presente documentación o información falsa o alterada con el propósito de lograr un beneficio o ventaja.

Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que las personas físicas o morales a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta Ley obtengan algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados previo procedimiento administrativo sancionador que se sustancie en términos de esta Ley.

Capítulo III **Investigación**

Artículo 8. La investigación que precede al procedimiento administrativo sancionador se iniciará por queja o por denuncia, o bien de oficio.

Los órganos de control mantendrán con carácter confidencial la identidad de las personas que presenten quejas o denuncias por las presuntas infracciones previstas en esta Ley.

Artículo 9. Cualquier particular que no sea sujeto de esta ley deberá quejarse ante el órgano de control correspondiente, por las presuntas infracciones contempladas en esta Ley.

Artículo 10. Los sujetos de esta ley y todo servidor público tendrán la obligación de denunciar por escrito las acciones u omisiones que en ejercicio de sus funciones tuvieren conocimiento y que pudieran ser sancionadas en términos de esta Ley.

El incumplimiento de dicha obligación será motivo de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 11. El escrito de denuncia se presentará ante el órgano de control y deberá contener lo siguiente:

- I. Los hechos y, en su caso cualquier otra información que permitan advertir la comisión de presuntas infracciones;
- II. Los datos de identificación del presunto infractor; y
- III. El señalamiento de los elementos probatorios que acrediten las presuntas infracciones.

Artículo 12. Una vez recibida la queja o denuncia, si los órganos de control advierten la posible existencia de infracciones, iniciarán la etapa de investigación a que hace referencia esta Ley. El órgano de control podrá iniciar de oficio la investigación cuando con motivo del ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de hechos que hagan presumir la comisión de infracciones previstas por esta ley.

Artículo 13. Los órganos de control están facultados para requerir a las personas físicas y morales, públicas o privadas, la información necesaria para integrar la investigación.

Las solicitudes de información se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en las contrataciones públicas, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen los órganos de control dentro de los plazos establecidos en esta ley y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Para la atención de los requerimientos respectivos el órgano de control fijará un plazo que no será inferior a cinco días hábiles ni mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del requerimiento respectivo, pudiendo ampliarlo hasta diez días hábiles más, cuando, por causas justificadas, así lo soliciten los interesados.

En caso de no atender los requerimientos sin causa justificada, el órgano de control podrá imponerles una multa en términos de la fracción II del artículo 24 de esta Ley;

II. Las instancias públicas contratantes a las que se les formulen requerimientos de información, tendrán la obligación de proporcionarla dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva.

Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados, las instancias públicas contratantes requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar prórroga por escrito ante el órgano de control, debidamente justificada.

La ampliación del término que en su caso se otorgue será improrrogable y no podrá exceder de 20 días hábiles.

Cuando los servidores públicos no atiendan los requerimientos a que se refiere este artículo, con independencia de que se inicien las acciones para fincar la responsabilidad administrativa a que haya lugar, se les impondrá una multa en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 24 de esta Ley, salvo que exista mandato legal o judicial o causa justificada a juicio del órgano de control que se los impida y con independencia de que se inicien las acciones para fincar a los servidores públicos la responsabilidad administrativa a que haya lugar.

III. El órgano de control tendrá acceso, en términos de las leyes en la materia, a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada con la comisión de las infracciones a que se refiere esta ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, hasta en tanto no se derive de su revisión la determinación de las sanciones correspondientes.

La información obtenida en los términos de este artículo tendrá valor probatorio en el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Para los efectos de las fracciones I y II del presente artículo, ante la reincidencia en el incumplimiento de requerimientos se aplicará multa de hasta el doble de aquella que se hubiera impuesto en términos de esas fracciones, sin perjuicio de que subsista la obligación de dar cumplimiento al requerimiento respectivo.

Artículo 14. Durante la etapa de investigación, los órganos de control podrán, además de requerir información en términos del artículo 13, llevar a cabo las demás diligencias que se estimen necesarias, incluyendo la solicitud de documentación e información a cualquiera otra persona física o moral, pública o privada tendiente a

comprobar las presuntas infracciones.

Artículo 15. Los servidores públicos de los órganos de control que con motivo de las investigaciones que lleven a cabo, tengan acceso a información clasificada como reservada o bien de naturaleza confidencial, se abstendrán de divulgarla o proporcionarla indebidamente bajo cualquier medio; en caso contrario, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 16. Concluidas las diligencias de investigación, los órganos de control procederán al análisis de la información recabada, a efecto de determinar la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar presumiblemente la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del infractor, se emitirá acuerdo de archivo administrativo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios y no hubieren prescrito las facultades para sancionar.

Capítulo IV **Procedimiento Administrativo Sancionador**

Artículo 17. Si de la investigación realizada se advirtieren elementos suficientes que hagan presumir la probable responsabilidad del infractor y la existencia de las infracciones previstas en el Capítulo II de la presente Ley, el órgano de control dictará acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, el cual deberá ser notificado en términos del artículo 18 de esta ley.

El acuerdo a que hace referencia el párrafo anterior deberá contener, por lo menos:

- I.** Nombre del presunto infractor o infractores;
- II.** Datos de identificación del expediente que se integre con motivo del inicio del procedimiento y lugar en donde podrá consultarse;
- III.** Señalamiento preciso de las infracciones que se le imputan y, en su caso, de quien haya actuado como intermediario;
- IV.** Las disposiciones de esta Ley en que se funde el procedimiento, señalando aquéllas que se estimen transgredidas;

- V. El señalamiento de los beneficios establecidos en esta Ley para las personas que confiesen su responsabilidad sobre la imputación que se les formule;
- VI. El plazo para responder de las imputaciones contenidas en el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, para manifestar lo que a su derecho convenga; y
- VII. Nombre y firma del titular del órgano de control, así como fecha y lugar de su emisión.

Artículo 18. Las notificaciones se harán:

- I. En forma personal en los términos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, o en su defecto en el domicilio que se haya señalado, cuando se realicen a los sujetos previstos en las fracciones I y II del artículo 2 de esta Ley; y
- II. Por oficio, cuando se realicen a las autoridades

Para la práctica de notificaciones personales fuera del lugar de residencia del órgano de control, éste podrá auxiliarse de cualquier autoridad estatal o municipal, según corresponda y en su caso, conforme a los convenios o instrumentos de colaboración que se establezcan para tal efecto, quien la llevará a cabo de acuerdo a la normativa aplicable y que tendrá la obligación de remitirle las constancias respectivas dentro de los tres días siguientes a aquél en que se practicó la misma.

Toda notificación surtirá sus efectos el día siguiente a aquél en que se haya realizado.

Artículo 19. Dentro de los diez días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, el presunto infractor podrá manifestar lo que a su derecho convenga, por escrito firmado bajo protesta de decir verdad o mediante comparecencia ante el órgano de control, dando respuesta a todos y cada uno de los actos que se le imputan, ofreciendo y presentando las pruebas que estime pertinentes y, en su caso, reconociendo su responsabilidad en relación con la infracción de que se trate en los términos y para los efectos previstos en la presente Ley.

Si el presunto infractor confiesa su responsabilidad, se procederá de inmediato a dictar resolución, salvo que los órganos de control dispongan la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión. En caso de que se acepte la confesión, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31 de la presente Ley.

Si el presunto infractor no manifestare por escrito lo que a su derecho convenga o no compareciere dentro del plazo establecido en el párrafo primero de este artículo o dejare de responder alguna de las conductas o hechos que se le imputan, éstos se tendrán por

ciertos, salvo prueba en contrario.

Artículo 20. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo primero del artículo anterior para que el presunto infractor manifieste lo que a su derecho convenga, el órgano de control deberá proveer respecto de la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por éste, observando para tal efecto las reglas previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

Los órganos de control podrán allegarse de los medios de prueba que consideren necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

El periodo probatorio será por diez días hábiles, el cual podrá prorrogarse por una sola vez por causa justificada.

Artículo 21. Desahogadas las pruebas, se concederá al presunto infractor un plazo de tres días hábiles para formular alegatos. Transcurrido dicho plazo, se cerrará la instrucción y se dictará la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de cuarenta días hábiles.

Artículo 22. La resolución que se dicte decidirá sobre la inexistencia de responsabilidad o sobre la imposición de las sanciones, debiendo notificarse al interesado en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 23. La resolución en la que se imponga una sanción podrá impugnarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 24. Dentro de la etapa de investigación o dentro del procedimiento administrativo sancionador, los órganos de control podrán imponer medidas de apremio, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones, así como disciplinarias para mantener el buen orden y exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos.

Las medidas de apremio y disciplinarias, serán las siguientes:

- I. Apercibimiento; y
- II. Multa, de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Toda medida deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 25. En todas las cuestiones relativas al procedimiento administrativo sancionador no previstas en esta Ley, se observarán las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Capítulo V **Sanciones Administrativas**

Artículo 26. Las sanciones administrativas que deban imponerse por la comisión de las infracciones a que se refiere la presente Ley, consistirán en:

I. Tratándose de personas físicas:

a) Sanción económica equivalente a la cantidad de mil hasta cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

Para el caso de contrataciones públicas realizadas, en términos de los ordenamientos legales en materia de contrataciones públicas, si la multa máxima prevista en el primer párrafo de este inciso resulta menor al treinta por ciento del monto del contrato, se impondrá una sanción económica de entre el treinta y hasta el treinta y cinco por ciento del monto del contrato si este último le fue adjudicado al infractor, y

b) Inhabilitación para participar en contrataciones públicas en el estado de Sonora por un periodo que no será menor de 6 meses ni mayor de 10 años;

II. Cuando se trate de personas morales:

a) Sanción económica equivalente a la cantidad de mil hasta cincuenta mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado.

Para el caso de contrataciones públicas realizadas, en términos de los ordenamientos legales en materia de contrataciones públicas, si la multa máxima prevista en el primer párrafo de este inciso resulta menor al treinta por ciento del monto del contrato, se impondrá una sanción económica de entre el treinta y hasta el treinta y cinco por ciento del monto del contrato si este último le fue adjudicado al infractor, y

b) Inhabilitación para participar en contrataciones públicas en el estado de Sonora por un periodo que no será menor de 6 meses ni mayor de 20 años.

Las multas que se determinen en términos de esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal para el Estado de Sonora. En tanto no sea cubierta la multa, la inhabilitación no será levantada.

Tratándose de la infracción prevista en la fracción II del artículo 7 de esta Ley, sólo resultará aplicable la sanción de inhabilitación, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones aplicables.

Cuando en términos de lo previsto por esta Ley, se impongan a una misma persona dos o más inhabilitaciones en diversas contrataciones públicas, dichas inhabilitaciones se aplicarán en forma sucesiva, de manera tal que una vez que se agote el plazo de la primera, comenzará la aplicación de la segunda inhabilitación y así sucesivamente.

En ningún caso podrá decretarse la suspensión de la inhabilitación, aun cuando el infractor opte por el juicio contencioso administrativo contra el acto de autoridad que la ordene o ejecute.

Artículo 27. Para la imposición de las sanciones administrativas previstas en esta Ley se tomarán en cuenta los elementos que a continuación se señalan:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Las circunstancias económicas del infractor.

Para efectos de lo previsto en esta fracción, se podrá considerar la información de los contratos que el infractor tenga celebrados y estén registrados en el sistema informático correspondiente, o bien, si no se contara con esa información, se podrá considerar el monto del contrato, permiso, concesión o transacción comercial que dé origen al procedimiento administrativo sancionador de que se trate;

- III. Los antecedentes del infractor, incluido su comportamiento en contrataciones públicas previas o, en su caso, en transacciones comerciales internacionales;
- IV. El grado de participación del infractor;
- V. Los medios de ejecución;
- VI. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley, y
- VII. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

Para los efectos de la presente Ley, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable de la comisión de alguna de las infracciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en una o varias de ellas, dentro de un lapso de diez años contados a partir de que quede firme la primera sanción.

Artículo 28. Las facultades de los órganos de control para imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley prescribirán en un plazo de nueve años, contados a partir del día siguiente de aquél en que se hubieren cometido las infracciones o a partir del

momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo.

Para los efectos del presente artículo la prescripción se interrumpe con la notificación del inicio del procedimiento administrativo.

Artículo 29. Las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal no podrán otorgar a las personas que hubieren sido sancionadas en términos de esta Ley, durante el plazo en que éstas se encuentren inhabilitadas, subsidios, donativos y otros beneficios previstos en las leyes y disposiciones administrativas aplicables.

Capítulo VI **Reducción de Sanciones**

Artículo 30. La persona que haya realizado alguna de las infracciones previstas en esta Ley, o bien, que se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones establecido en este artículo.

La aplicación del beneficio a que hace referencia el párrafo anterior, tendrá por efecto una reducción de entre el treinta y el cincuenta por ciento del monto de las sanciones que correspondan al responsable. Para su procedencia será necesario que adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos:

- I.** Que no se haya notificado a ninguno de los presuntos infractores el inicio del procedimiento administrativo sancionador;
- II.** Que la persona que pretende acogerse al beneficio coopere en forma plena y continua con el órgano de control que lleve a cabo la investigación y, en su caso, con la que substancie el procedimiento administrativo sancionador conducente; y
- III.** Que la persona interesada suspenda de inmediato su participación en la infracción.

Las personas que soliciten este beneficio serán sujetas del procedimiento administrativo sancionador a que se refiere esta Ley, en el cual se constatará el cumplimiento de los requisitos a que hace referencia este artículo, así como la veracidad y validez de la confesión realizada y se resolverá sobre la procedencia de dicho beneficio.

Artículo 31. Una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador a que se refiere esta Ley, si el presunto infractor confiesa su responsabilidad sobre los actos que se le imputan, se le aplicará una reducción del veinte al cuarenta por ciento del monto de las sanciones que correspondan, siempre que lo haga dentro del plazo a que se refiere el artículo 19 de esta Ley.

Capítulo VII

Prevención

Artículo 32. Los órganos de control podrán suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

Artículo 33. En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DECRETO

Por el que se adicionan y reforman los artículos 63 bis y un párrafo cuarto del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios para quedar como sigue:

Artículo 63 Bis.- Todo servidor público con funciones de con funciones en materia de supervisión, inspección o vigilancia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, incurrirán en responsabilidades administrativas en los siguientes supuestos:

I.- Ocultar, en el ejercicio de su encargo, el documento que lo identifique como servidor público con funciones de supervisión, inspección o vigilancia.

II.- Utilizar palabras o actos ofensivos o intimidatorios hacia los particulares.

III.- Engañar a los ciudadanos en cuanto a infracciones o sanciones inexistentes en los reglamentos o atribuirles infracciones o posibles sanciones contempladas en los reglamentos pero que no se ajustan a la conducta o circunstancia del ciudadano a quien se inspecciona.

IV.- Efectuar sus funciones fuera del área que se le haya asignado, cuando tal conducta tenga como fin la comisión de hechos o conductas irregulares.

V.- Facilitar los gafetes o identificación propios o ajenos para que los utilice personas ajenas al servicio público o servidores públicos no autorizados.

VI.- Encubrir hechos de los particulares que puedan constituir infracciones a la Ley que tiene a su cargo verificar.

VII.- Omitir información, presentar cualquier documento alterado o proporcionar información falsa que distorsione la verdad para lograr beneficios para sí o para interpósita persona.

VIII.- Obligar o sugerir a sus compañeros o a los ciudadanos a entregarle dinero o cualquier tipo de dádivas a cambio de llevar a cabo su función o cambiar el sentido de los hechos ocurridos durante la diligencia de inspección o supervisión.

IX.- Obligar o sugerir a los compañeros o a los particulares a entregarles dinero o cualquier tipo de dádivas a cambio de no cumplir con sus funciones y obligaciones como servidor público

X.- Llevar a cabo diligencias de inspección o supervisión sin estar autorizado y sin contar con la orden respectiva.

XI.- Intentar o causar molestia o privación en contra de los bienes y derechos de los particulares sin apego a las leyes u ordenamientos aplicables al caso.

XII.- Proferir amenazas en contra de los particulares.

XIII.- Falsificar, encubrir, permitir y/o facilitar documentos ya sea a superiores, subordinados o a cualquier servidor público para que oculte o justifique acciones u omisiones que contravengan la Ley.

XIV.- Utilizar su identificación oficial que lo acredita como servidor público, al concluir su jornada laboral para obtener un beneficio para sí o interpósita persona.

Artículo 68.-...

I.-...

VI...

...
...
...

El servidor público que incurra en las sanciones previstas en el artículo 63 bis, será sancionado directamente con la destitución o la inhabilitación previstas por las fracciones IV y VI que anteceden, o con ambas conjuntamente según la gravedad del caso.

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERAN

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **Humberto Jesús Robles Pompa**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente **iniciativa con proyecto de Ley que crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 292 BIS-A a la Ley de Hacienda del Estado de Sonora**, bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, que tiene como objeto principal apoyar la ejecución de obras públicas, proyectos y acciones de gobierno, mediante la concertación con la sociedad civil, a efecto de garantizar su participación corresponsable.

El Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, fue creado mediante la publicación de un decreto expedido por el Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día 26 de noviembre de 1992.

Son ya más de 20 años los que han transcurrido desde que fue creado éste organismo de la administración pública estatal, y que en los últimos tiempos ha dejado mucho que desear en el ejercicio de los recursos que este Poder Legislativo le asigna cada año.

Como siempre los perjudicados son los municipios del Estado, pues, existen casos en que algunos Ayuntamientos no reciben aun los recursos de los ejercicios fiscales 2012 y 2013, para la realización de obra concertada. Recursos que el CECOP legalmente tiene la obligación de entregar a los Ayuntamientos en tiempo y forma.

La presente iniciativa tiene como objetivo la creación en Ley del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, pues es importante que en este tema los diputados de Sonora estemos facultados para aportar ideas y soluciones a los problemas existentes en materia de obra concertada.

En este sentido, la presente iniciativa, pretende otorgar una mayor inclusión dentro del Consejo Directivo, con el objeto de profesionalizar las políticas públicas que en materia de concertación de obra pública el consejo realice, para tal efecto se prevé que sean tres vocales emanados de la Universidades del Estado de Sonora, donde se impartan los estudios de Ingeniería Civil y Arquitectura.

De igual forma, esta iniciativa propone una adición a la Ley de Hacienda del Estado, en virtud de que, gran cantidad de los recursos que maneja el CECOP, provienen de la contribución fiscal establecida en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, la cual consiste en una cuota adicional del 15% del importe de los impuestos y derechos vigentes en el Estado de Sonora.

Es por ello que considero pertinente la creación de un fideicomiso que extraiga de los fondos generales de la administración pública los ingresos obtenidos por el cobro de las Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, con el objetivo primordial de que estos recursos lleguen a los Ayuntamientos de Sonora, sin costos de la burocracia e intereses políticos.

Asimismo, es importante que se establezca en la Ley de Hacienda del Estado los lineamientos generales de transparencia, captación y distribución de los ingresos

obtenidos por el cobro de las Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.

En la Ley de Hacienda se propone la adición de un artículo 292 BIS-A, en el cual se establezcan las reglas de distribución entre los Ayuntamientos de los recursos obtenidos por concepto de las Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, esto sin duda determinara lo montos que se deben asignar a los Ayuntamientos y facilitara el acceso a estos recursos.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyectos de:

LEY

QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I. DE LA CREACIÓN Y OBJETO.

ARTÍCULO 1°.- Se crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública como un Consejo Ciudadano de Participación Social, mismo que tendrá como objetivo primordial la coordinación entre el gobierno y la sociedad a efecto de garantizar que la obra pública y los programas de gobierno para el desarrollo social se concierten y ejecuten sobre los principios de corresponsabilidad, organización social, equidad, pluralidad, solidaridad y transparencia en el uso de los recursos.

ARTÍCULO 2°.- El Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, tendrá además como objeto:

I.- Estimular e inducir la participación de la sociedad civil, en la realización de obras de infraestructura y programas de gobierno para el desarrollo social, económico y regional del Estado;

II.- Apoyar la ejecución de obras públicas, proyectos y acciones de gobierno, mediante la concertación con los grupos sociales beneficiarios, a efecto de garantizar su participación corresponsable;

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 3o.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del organismo y se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado
- II. Un Vicepresidente, designado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción ;
- III. Un representante de la sociedad civil, designado por los Organismos Empresariales;
- IV. Un Tesorero, que será un representante del Colegio de Contadores Públicos de Sonora; y
- V. Tres vocales, representantes de las Universidades del Estado de Sonora, para lo cual se tomaran en cuenta todas aquellas que impartan los estudios de Ingeniería Civil y Arquitectura.
- VI. Tres vocales representantes de los presidentes municipales que reflejaran la pluralidad de la composición política del Estado.
- VII. Los titulares de las Secretarías de Hacienda, de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de Economía y de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4°.- El Presidente del Consejo Directivo, podrá invitar para que participen en las sesiones, a otros funcionarios públicos y representantes de organismos de la sociedad civil que estime conveniente. Dichos invitados participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 5°.- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 6°.- Las atribuciones del Consejo Directivo, serán las siguientes:

- I.- Establecer las políticas generales del Organismo y las bases para la concertación con los grupos sociales, en materia de obra pública tendientes a alcanzar los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven;
- II.- Definir las estrategias y mecanismos de operación del Programa de Participación Social Sonorense;
- III.- Promover e inducir la realización de estudios sobre la conveniencia, necesidad y viabilidad técnica y financiera de la obra pública que sea materia de concertación con grupos sociales;
- IV.- Establecer mecanismos de financiamiento para la obra pública, en los que se incorpore la participación de la sociedad civil y se garantice la recuperación financiera;

ARTÍCULO 7°.- El Consejo Directivo sesionará, en forma ordinaria por lo menos, tres veces al año; y en forma extraordinaria, cuando sea necesario para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.

ARTÍCULO 8.- Los ayuntamientos podrán establecer Juntas de Participación Social para el Desarrollo Municipal tendrán las siguientes funciones:

I.- Promover, estimular e inducir la participación de la sociedad civil para la realización de programas de gobierno y obra pública que impacte en el mejoramiento de la calidad de vida en el municipio;

II.- Aportar al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal las propuestas de obras y programas que se juzguen prioritarios;

III.- Presentar al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública las propuestas municipales para el Programa Estatal de Obra Pública Concertada;

IV.- Coordinar con el Gobierno del Estado y con el Ayuntamiento respectivo, la Integración de Comités de Participación Social para cada una de las obras o programas que se ejecuten en el municipio;

V.- Realizar actividades de promoción para el financiamiento de obras concertadas con el Estado y/o el Municipio que consideren la aportación de recursos por parte de la comunidad.

Cada Junta comprenderá la circunscripción territorial de un municipio.

Las Juntas se identificarán con el nombre del Municipio respectivo.

ARTÍCULO 9.- Cada Junta de Participación Social para el Desarrollo Municipal se integrará con los ciudadanos del Municipio que invite el Presidente del Consejo Directivo.

Entre los integrantes se invitará a los representantes de los sectores social y privado, así como a líderes de opinión del municipio de que se trate.

En cada Junta se integrará un representante del Gobernador y un representante del Presidente Municipal respectivo.

ARTÍCULO 10.- Las Juntas de Participación Social para el Desarrollo Municipal tendrán una Mesa Directiva integrada por:

I.- Un Presidente;

II.- Un Vicepresidente;

III.- Un Secretario;

IV.- Un Pro Secretario;

V.- Un Tesorero,

VI.- Un Pro Tesorero;

VII.- Vocales Propietarios y Suplentes; y

VIII.- Un Secretario Técnico.

El Secretario Técnico de la Junta será designado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11.- La organización, mecanismos de operación y funcionamiento de las Juntas de Participación Social para el Desarrollo Municipal se especificarán en el Reglamento que para el efecto expida cada Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Para la realización de las obras públicas por concertación, las Juntas deberán promover la organización democrática de Comités de Participación Social con los beneficiarios de las mismas.

ARTÍCULO 13.- Los Comités de Participación Social que se integren con motivo de la concertación de una obra pública, serán los organismos ciudadanos responsables de la aplicación y cumplimiento de los principios de corresponsabilidad en el financiamiento de la obra, así como de la transparencia en la aplicación de los recursos.

De acuerdo a la naturaleza de las obras o programas a ejecutar, los Comités de Participación Social podrán constituirse como asociaciones civiles.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 14.- Para la canalización y recuperación de los fondos que se destinen a la ejecución de las obras públicas, que se realicen mediante concertación, el Consejo lo hará por conducto de un fideicomiso que tendrá su estructura propia para esos propósitos, con el objeto de que vigile la debida aplicación y el adecuado aprovechamiento de los mismos.

El Consejo Directivo crearán un Fideicomiso para que los ingresos derivados del cobro de las Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la obra pública, se aislen de la operación de los fondos regulares y se determinen las cuentas bancarias en las que se depositarán estos recursos, para mandarlas y que remitan al Fideicomiso los importes captados diariamente.

Los recursos del Fideicomiso serán distribuidos entre los municipios del Estado de acuerdo a los lineamientos que establece la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el decreto expedido por el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, que crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.

DECRETO

QUE ADICIONA EL ARTICULO 292 BIS-A A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 292 BIS-A a la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 292 BIS-A.- Para asegurar la transparencia en la captación, distribución y ejercicio de los recursos que se obtengan del cobro de las Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la obra pública, el titular del Poder Ejecutivo Estatal creará un Fideicomiso para que los ingresos derivados de este rubro se aislen de la operación de los fondos regulares y se determinen las cuentas bancarias en las que se depositarán estos recursos, para mandatarlas y que remitan al Fondo los importes captados diariamente.

Los recursos del Fondo serán afectados a favor de algún Ayuntamiento, conforme se lleven a cabo los procedimientos que a continuación se señalan:

I.- Los Ayuntamientos no podrán destinar estos recursos a gasto corriente, invariablemente se aplicarán a las obras que se autoricen al amparo de los procedimientos que se establezcan para operar los recursos del Fideicomiso y que se establecen en este artículo;

II.- Las acciones que podrán llevarse a cabo con los recursos señalados en este artículo serán en los siguientes ámbitos:

- a) Infraestructura básica a realizar mediante convenios con instancias federales;
- b) Infraestructura básica realizada en forma directa por el Ayuntamiento; o
- c) Infraestructura básica que el Ayuntamiento acuerde con el Estado.

III.- La materia a la que corresponde la infraestructura básica será: agua potable y alcantarillado, pavimentación, espacios públicos, alumbrado público, instalaciones deportivas, vivienda, electrificación, infraestructura educativa y de salud, puentes y pasos a desnivel e instalaciones de seguridad pública.

IV.- El procedimiento que deberán llevar a cabo los Ayuntamientos para acceder a los recursos del Fondo será el siguiente:

A) El Ayuntamiento deberá tener identificadas las obras a realizar con este recurso y, en consecuencia, dispondrá de los proyectos ejecutivos, permisos y demás trámites que se requieran para llevar a cabo las obras;

B) Con esta información someterá a la aprobación del Ayuntamiento la autorización para ampliar el programa de inversión; el acta de sesión con el detalle de las inversiones deberá ser publicada en la página electrónica del Ayuntamiento o en las notificaciones que publica en el espacio del palacio municipal;

C) Deberá turnarse a la Secretaría de Hacienda esta información junto con los expedientes técnicos simplificados para que se proceda a la emisión de las autorizaciones correspondientes;

D) El Fideicomiso administrará los recursos y, por lo tanto, sólo se afectará su patrimonio para llevar a cabo pagos efectivos por trabajos realizados, lo cual indica que solamente por compromisos derivados de obra ejecutada se realizarán pagos en forma directa por parte del Fideicomiso. Los recursos no se remitirán a las tesorerías municipales para su custodia;

E) Una vez entregada a la Secretaría de Hacienda la documentación necesaria para proceder a la autorización de los recursos con la afectación al Fideicomiso, se formalizará la firma de un Convenio de Coordinación que será registrado ante el Fideicomiso para la liberación de pagos que corresponda; y

F) Una vez que se emita la autorización por parte del Fideicomiso se estará en condiciones de proceder a la licitación de obras correspondiente, la cual deberá ser realizada por el ayuntamiento respectivo.

La distribución de los recursos del Fondo se hará en dos etapas: la primera asignando la cantidad de un millón de pesos a cada uno de los setenta y dos municipios para fijarles un “piso” que les de certidumbre, especialmente a los medianos y pequeños; para los municipios con población menor a mil habitantes se les asignará un piso por un millón quinientos mil pesos; la segunda parte se asignará tomando como base el factor de distribución de la población por municipios y la referencia será la información oficial más reciente disponible y este factor se aplicará a la cantidad remanente, una vez que se descuenten los 76.5 millones señalados en la primera parte de esta distribución.

El criterio de distribución establecido en el párrafo anterior será para el primer año de operación del Fideicomiso pero en los subsecuentes ejercicios fiscales, se procederá a realizar un ajuste en la segunda parte del Fondo que llegará hasta el veinte por ciento de su valor, conforme a estas bases, en caso de que la recaudación propia del Ayuntamiento arroje una reducción por causas imputables al Ayuntamiento. Esta reducción la resolverá el Comité Técnico del Fideicomiso, en función de la magnitud de la caída en los ingresos municipales que corresponda.

Los montos que se acumulen en el Fondo derivados de lo dispuesto en el párrafo anterior, quedarán en calidad de reserva y será el Comité Técnico del Fondo el que le asigne un destino, pero hasta el ejercicio fiscal siguiente.

Debido a que pueden existir obras de infraestructura que no puedan llevarse a cabo por el tamaño del esfuerzo pero que si se suman los recursos de este Fideicomiso por el período

que le corresponde a un Ayuntamiento, si sería factible su realización, para estos casos, se podrán utilizar los recursos del Fideicomiso como garantía y/o fuente de pago de obligaciones, siempre y cuando no se comprometan recursos por un período mayor al que le corresponda al Ayuntamiento y se cuente con la aprobación del Congreso del Estado.

En las Reglas de Operación que autorice el Fideicomiso, deberán contenerse los Lineamientos señalados en el presente artículo y los que incorpore el Comité y que contribuyan a la transparencia y el adecuado ejercicio de los recursos del Fondo.

La supervisión de la aplicación de estos recursos corresponderá al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para lo cual se asignará el cinco por ciento del Fondo. Este gasto indirecto se financiará con los rendimientos que genere la inversión de los recursos del Fondo, haciéndose un ajuste semestral para determinar si fueron suficientes los rendimientos o tendrán que afectarse parcial y proporcionalmente las asignaciones por municipio. Cabe mencionar que el desembolso de los indirectos a favor de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano será directamente proporcional al avance del programa de desembolsos a favor de los municipios.

Los Ayuntamientos deberán hacer público, mediante los medios a los que estén legalmente obligados, toda la información relacionada con el ejercicio de los recursos del Fideicomiso, desde el acuerdo de sesión que corresponda, hasta la licitación y avances de la obra. Por su parte, el Ejecutivo del Estado hará lo propio desde la página electrónica que se cree para la rendición de cuentas por parte del Fideicomiso que se establezca para operar estos recursos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente

Hermosillo, Sonora a 10 de diciembre de 2013

C. Dip. Humberto Jesús Robles Pompa

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Guadalupe Adela Gracia Benítez, Luis Alejandro García Rosas y Karina García Gutiérrez, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, de esta LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta legislatura hemos construido acuerdos que nos han llevado a aprobar diversas iniciativas que tienen por objeto beneficiar a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, especialmente a las personas con discapacidad, dejando a un lado los intereses partidistas, trabajando en conjunto.

Dentro de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad se han aprobado diversas iniciativas que reforman, derogan y adicionan la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad en el Estado, para que se les brinde una atención preferente en las ventanillas de atención de las diversas dependencias y organismos gubernamentales, así como aprobamos las reglas de convivencia y respeto hacia las personas con discapacidad.

Asimismo, esta legislatura es pionera en toda la república al aprobarse el derecho a acceder a alimentos a los hijos con discapacidad de parte de sus padres, aun después de su mayoría de edad y que no continúen con sus estudios, siempre y cuando no puedan valerse por sí mismos, entre otras iniciativas aprobadas.

Se han cubierto diversos aspectos que coadyuvan a la integración de las personas con discapacidad a la sociedad, tal y como lo han plasmado los Jefes de Estado y de Gobierno de los países que el pasado mes de septiembre acudieron a Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre Discapacidad y Desarrollo, para crear una agenda para el desarrollo que tenga en cuenta a las personas con discapacidad para 2015 y después de ese año, pero no debemos esperar esos plazos, si dentro de nuestras posibilidades está el actuar con determinación y solidaridad en pro de la integración de las personas con discapacidad a la sociedad.

Dentro del documento final de dicha reunión establecieron la necesidad de tomar medidas encaminadas a la elaboración de estrategias de desarrollo que tomen en cuenta a las personas con discapacidad, asumiendo compromisos para el año 2015, dentro de los cuales se encuentra:

“Asegurar que en todas las políticas de desarrollo, incluidas las relativas a la erradicación de la pobreza, la inclusión social, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente, y el acceso a los servicios sociales básicos, así como en sus procesos de adopción de decisiones, se tengan en cuenta las necesidades y el beneficio de todas las personas con discapacidad, en particular las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas indígenas y las personas de edad, que pueden ser objeto de violencia y de formas múltiples y agravadas de discriminación”.

A lo que, en nuestro Estado estamos trabajando para lograr la plena integración de las personas con discapacidad, a través de varias reformas a las leyes sonorenses, que coadyuvan a trabajar en consecuencia, pero en esta Legislatura del Congreso del Estado no hemos planteado iniciativas que pretendan lograr la integración a la

vida laboral de las mismas, por lo que se deben buscar mecanismos con el objeto de lograrlo.

Es por esto que proponemos que en Sonora se promueva la creación de empresas que empleen a trabajadores con discapacidad o de empresas de las cuales sean dueños o socios personas con discapacidad, así como que el Gobierno pueda celebrar contratos con los mismos, sin la necesidad de una licitación de por medio, dando así el primer paso desde nuestra trinchera, para poder llegar en un futuro a incorporar a las personas con discapacidad a la vida laboral.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Con la finalidad de promover la integración a la vida laboral de las personas con discapacidad, las dependencias y entidades podrán celebrar contratos sin necesidad de llevar a cabo licitaciones establecidas en el artículo 19, siempre y cuando se trate de bienes producidos, servicios prestados o bienes arrendados por personas con discapacidad o cuando el 75% de los asociados, socios o trabajadores de las empresas contratadas sean personas con discapacidad, los cuales deberán estar debidamente inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Cuando existan dos o más personas físicas o morales que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior para un mismo bien producido, servicio o bien arrendado, la dependencia o entidad dará preferencia a aquellas que estipulen el precio mas bajo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona al artículo 69 de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 69.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales, promoverán la integración de empresas propiedad de personas con discapacidad y de empresas que empleen a éstos, procurando para el efecto lo siguiente:

I.- Asesoría;

II.- Facilidades administrativas y fiscales;

III.- Promoción ante otras empresas para la adquisición de los productos o servicios provenientes de las empresas de personas con discapacidad; y

IV.- Adquisición de bienes producidos, servicios prestados o bienes arrendados prestados por personas con discapacidad o empresas que empleen a los mismos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 10 de diciembre de 2013

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

HONORABLE ASAMBLEA.-

El suscrito, diputado del Partido de la Revolución Democrática, integrante de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta asamblea, con el objeto de someter a consideración de la misma, el siguiente proyecto de **DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA Y DE LA LEY DE TRANSITO, AMBAS DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual sustento la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los sonorenses enfrentamos tiempos complejos y difíciles, tanto en lo económico y en la seguridad pública. Bajo este contexto, considero importante el replanteamiento de distintas políticas públicas que coadyuven a sostener o mejorar el nivel de vida de la población acrecentando su poder adquisitivo; entre ellas, disminuir o bien eliminar el pago de ciertos instrumentos impositivos. Un buen ejemplo de lo anterior, son los programas de reemplacamiento o canje de placas por parte de la autoridad hacendaria estatal.

La Ley de Hacienda del Estado de Sonora vigente establece, en su artículo 312, que el pago por el derecho de reemplacamiento o canje de placas se efectuará cada trienio, durante los tres primeros meses inmediatos posteriores al término de su vigencia. Por otro lado, la Ley de Tránsito de nuestro Estado, contiene una disposición similar en su artículo 42, donde establece una vigencia de tres años a las placas vehiculares.

Según datos establecidos en la iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2014, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda planea captar aproximadamente

492 millones de pesos por concepto de canje de placas.

Es evidente que las placas de un automóvil es uno de los instrumentos de identificación vehicular que permiten a las autoridades hacendarias regular y administrar el cobro de derechos por expedición de placas, igualmente, cumplen el propósito de ser una clave de identificación para el caso de infracciones de tránsito, incluso contribuyen a la investigación de la comisión de delitos, por lo que resultan ser múltiples los beneficios que se tienen al tener un registro de placas vehiculares.

También, es una constante preocupación ciudadana y afectación a la economía familiar el hecho de que se renueven tan frecuentemente las placas vehiculares pues se corre el riesgo también, de que una vez que se dé el canje de placas, las que ya no son utilizadas puedan ser empleadas por delincuentes, en sus vehículos, para evitar ser identificados por medio de la placa vehicular, puesto que es común el caso de automotores que portan placas cuya vigencia ya expiró, pero que aún circulan en el Estado.

Sin embargo, la periodicidad con la que se llevan a cabo los programas de reemplacamiento es demasiado corta, por lo que en la gran mayoría de los casos, las láminas son entregadas en muy buen estado, y de fácil conservación, permitiendo su uso por un periodo de tiempo mayor al que actualmente establece la norma referida en párrafos anteriores, generando con ello molestia entre los contribuyentes al verse forzados a reemplazar laminas que se encuentran en estado físico funcional, además de provocar un cobro que es considerado injusto e innecesario para los propietarios de vehículos.

Ciertamente uno de los argumentos que “justifican” los programas de canje de placas cada tres años, es la necesidad de contar con instrumentos de identificación vehicular en óptimas condiciones, pero, es preciso reiterar, que en la gran mayoría de los casos, las láminas son regresadas en estado perfectamente funcional.

Ahora bien, no debe perderse de vista que las disposiciones en cita, adoptan como referencia que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió una

Norma Oficial Mexicana (NOM) estableciendo la obligatoriedad de las entidades federativas para realizar cada tres años el cambio de placas para automóviles. Empero, cabe destacar que no existe una Ley Federal que sustente dicha obligación, como tampoco para sostener el pago por derechos de propiedad o tenencia vehicular, aun vigente en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Ingresos de 2013.

Es importante precisar que dicha NOM representa jurídicamente una mera referencia, como característica distintiva de todas las Normas Oficiales que en su mayoría son disposiciones técnicas o lineamientos administrativos específicos, misma que si bien es cierto es aplicada por la mayoría de los estados del país, con excepción de Baja California que realiza el canje de placas cada seis años, y en otros, como Jalisco y el Distrito Federal han suspendido o diferido la obligación de canje o los programas de reemplazamiento por las dificultades económicas prevaletes, igual como sucede ahora en el estado de Nuevo León, es procedente invocar la prevalencia de la división de poderes y acudir al ejercicio de las facultades constitucionales de autonomía hacendaria del Estado para que, en vía de modificación legislativa, se reformen la Ley de Hacienda y la Ley de Transito de nuestro Estado para suprimir oportunamente la obligación de pago por cambio de placas de automóviles propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo en su iniciativa de Ley de Ingresos para 2014.

En ese contexto, es pertinente enfatizar que dicha NOM es, en sentido amplio, legalmente válida pero, en sentido estricto, como norma jurídica obligatoria, no lo es, en mérito de que no fue emitida por una autoridad legislativa ni por el ejecutivo federal, en ejercicio de sus facultades reglamentarias, sino por la Comisión Nacional de Metrología y Normalización, integrada por funcionarios públicos y representantes del sector privado, mismos que, si bien es cierto representan un Órgano Administrativo Federal, no tienen competencia ni facultades por encima de los Poderes Ejecutivo y Legislativos de los Estados, acorde lo dispuesto al efecto por el artículo 124 Constitucional, en razón de que la aprobación de la política hacendaria anual y las leyes fiscales locales están reservadas, como facultades exclusivas, al Congreso del Estado de cada entidad federativa. Inclusive, cabe destacar que las Normas Oficiales Mexicanas son

consideradas inconstitucionales, en razón de no tener sustento legislativo para alcanzar carácter obligatorio, como característica principal de las normas jurídicas de observancia general en el país.

Asimismo, es indispensable poner de relieve que las leyes y normas fiscales en general, igual que los derechos y contribuciones tributarias son, a diferencia de las Normas Oficiales, de cumplimiento y aplicación estricta. Su interpretación está sujeta a los principios y finalidades del derecho fiscal en su conjunto, tal y como lo determina también el Código Fiscal del Estado.

Por lo anterior, se hace necesaria la presentación de esta iniciativa, que busca eliminar la periodicidad de tres años para el reemplacamiento vehicular que establece el mencionado artículo 312 de la Ley de Hacienda para el Estado de Sonora, dejando la posibilidad de efectuar el canje de placas, previo pago de los derechos correspondientes, únicamente en los casos de robo, extravío o deterioro de las mismas, al grado que no permitan su correcta visibilidad.

Por último, se requiere también adecuar el artículo 42 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en virtud de que tal disposición estipula como obligatorio el canje de placas cada tres años y es esta disposición legal la que faculta el cobro de la expedición de las placas a la autoridad hacendaria en la Entidad.

En consecuencia y con apoyo en los argumentos vertidos con anterioridad, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA Y DE LA LEY DE TRANSITO, AMBAS DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el párrafo primero, el inciso a) del numeral 1, el inciso a) del numeral 2 y los párrafos cuarto y quinto del artículo 312 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 312.- Las placas tipo único para todos los vehículos, se clasifican en los siguientes grupos, aplicándose para su expedición, revalidación o baja, los siguientes derechos conforme a sus especificaciones:

1.- ...

a).- Por expedición. \$785.00

b) y c).- ...

2.- ...

a).- Por expedición. \$785.00

b) y c).- ...

3 al 9.- ...

...

...

Las placas que se expidan para la circulación de vehículos tendrán el carácter de permanentes, por lo que sólo se efectuará una nueva expedición en caso de cambio de propietario, de uso o de destino del vehículo o por la pérdida, robo o daño de las placas, en este último caso, cuando el deterioro sea tal que dificulte la identificación de éstas.

Las autoridades estatales o municipales competentes en el Estado, en la actualización del registro de vehículos por altas, cambios o bajas de placas, deberán cerciorarse que no existan adeudos por concepto de derechos de placas o revalidaciones de las mismas, correspondientes a los últimos 5 años. En caso de que existan adeudos, dichas autoridades procederán a llevar a cabo su cobro, salvo en los casos en que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de esta obligación. **(eliminar el canje de placas)**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.-...

Las placas de circulación vehicular se podrán reponer, previo pago de los derechos correspondientes, en caso de pérdida, robo o deterioro de las placas, en este último caso, siempre y cuando el deterioro sea tal que dificulte la identificación de la placa.

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2014, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 10 de diciembre de 2013.

DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.